

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO No. 2019-00102-00 J.V. INTERDICCIÓN de CAMILA INES CASTRO QUIMBAYO y OTROS.
Presunto Interdicto: JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS.

De conformidad con en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1306 de 2009 y por residir la competencia en este Despacho, se DISPONE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda de INTERDICCIÓN, incoada por la señora CAMILA INES CASTRO QUIMBAYO y OTROS, a través de apoderada judicial y a favor del señor JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS.

2°. **DAR** a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 41 y siguientes de la Ley 1306 de 2009, y los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** este auto al señor Agente del Ministerio Público.

4°. De conformidad con el artículo 42 de la ley 1306 de 2009, en armonía con el artículo 586 del Código General del Proceso, numeral 3°, **DECRETAR** el dictamen neurológico o psiquiátrico al pretense interdicto, a través de FAMISANAR EPS, **remitiendo el oficio correspondiente**, a fin de que los facultativos autorizados determinen:

- ✓ Manifestaciones, características del estado actual del paciente.
- ✓ La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- ✓ El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

5°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 586 del Código general del Proceso, **se emplaza** a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del señor JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS, en los términos como lo ordena el artículo 108, parágrafos 1 y 2. Efectúese la publicación de que trata la norma en cita en el periódico EL TIEMPO ò EL ESPECTADOR, por una sola vez y en día domingo.

6°. **DECRETAR** la interdicción provisoria del señor JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 586, numeral 6 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta el certificado médico acompañado a la demanda, signado por profesional de la Psiquiatría, en consecuencia, inscribese esta decisión en el registro civil de nacimiento del presunto interdicto y notifíquese por aviso en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, por una sola vez y en día domingo. Artículo 108 del Código General del Proceso, parágrafos 1 y 2.

7°. **DESIGNAR** como curadora provisoria del señor JORGE ENRIQUE CASTRO RAMOS CASTRO, a su hija CAMILA INES CASTRO QUIMBAYO, identificada con la cédula No.



1.014.211.489 de Bogotá, D.C. Désele posesión. Artículo 42, numeral 7º de la Ley 1306 de 2009 – Interdicción y Guardas.

8º. **CITAR** a los señores LUZ JANETH CASTRO, JORGE AUGUSTO CASTRO y TATIANA CASTRO, hijos del presunto interdicto, con el fin de que manifiesten su deseo o no de ejercer la curaduría requerida en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se les concede a los citados ciudadanos un término de diez (10) días una vez sea comunicado formalmente de lo anterior. Transcurrido dicho término sin que se haga manifestación al respecto, se entenderá que no hay interés por parte de los mismos en ejercer la curaduría requerida. Oficiese en tal sentido, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la parte interesada.

9º. De conformidad con el artículo 18 de la ley 1306 de 2009, notifíquese a la Defensoría de Familia adscrita a este Despacho Judicial para que en todo caso siempre tendrá que conducir y ubicar al sujeto en situación de discapacidad en un programa de apoyo y acompañamiento a su familia, debidamente articulado con otras estrategias de inclusión, desarrollo social y de superación de la pobreza, que permita garantizar al individuo afectado un nivel adecuado de vida, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013 - "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" en sus artículos 8 y 12.

10º. **RECONOCER** personería a la Doctora LAURA NATALI GOMEZ OLAYA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de los señores CAMILA INES CASTRO QUIMBAYO, JORGE ENRIQUE CASTRO QUIMBAYO y KATHERYN NADIA CASTRO QUIMBAYO.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

Judith Guzmán Ramírez
JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Villeta - Cundinamarca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 63 DE HOY 170 MAY 2019
DE 20 _____
Secretaría. _____

